

V. Comunidades Autónomas

CATALUÑA

13628 *ORDEN de 11 de abril de 1984, del Departamento de Comercio y Turismo, por la que se concede el Título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» a «Eurojet Express, S. A.».*

A fin de resolver sobre la retirada del título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» a «Eurojet Express, S. A.», se instruyó el correspondiente expediente sancionador, número 278/1983 de referencia, de conformidad con las normas de procedimiento establecidas.

Habiéndose acreditado en dicho expediente que «Eurojet Express, S. A.», no ha mantenido en vigencia la fianza obligatoria que determina el artículo 22 del Reglamento de Régimen Jurídico de las Agencias de Viajes, razón por la que ha incurrido en una de las causas de revocación del título-licencia prevista en los artículos 20.1 y 21.2 del mismo Reglamento.

En virtud de la competencia transferida por el Real Decreto 3168/1982, de 15 de octubre, sobre traspaso de servicios del Estado a la Generalidad de Cataluña en materia de turismo, vista la propuesta de la Dirección General de Turismo y en uso de las atribuciones otorgadas por el Decreto 476/1982, de 18 de diciembre, asignando al Departamento de Comercio y Turismo los servicios transferidos a la Generalitat de Catalunya en materia de turismo y de conformidad con la Orden de este Departamento de 25 de abril de 1983, sobre Agencia de Viajes, ordeno:

Artículo único.—Se revoca el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» a «Eurojet Express, S. A.», con el número de orden 174 y casa central en Barcelona, calle Diputación, número 258.

DISPOSICION FINAL

Contra la presente Orden podrá interponerse, de conformidad con lo que dispone el artículo 128 de la Ley de Procedimiento Administrativo y 52 de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa, recurso de reposición en el plazo de un mes a partir de su publicación en el «Diario Oficial de la Generalitat».

Barcelona, 11 de mayo de 1984.—Francisc Sanuy i Gistau, Consejero de Comercio y Turismo.

13629 *ORDEN de 11 de abril de 1984, del Departamento de Comercio y Turismo, por la que se revoca el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «B» a «Viajes Mas, S. A.».*

A fin de resolver la anulación del título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «B», se instruyó el correspondiente expediente de conformidad con las normas de procedimiento establecidas.

Habiéndose acreditado en dicho expediente que «Viajes Mas, Sociedad Anónima», cesa en sus actividades de Agencia de Viajes del grupo «B» que, previsto en el artículo 5.º del Decreto 1524/1973, de 7 de junio, que regula el ejercicio de las actividades propias de las Agencias de Viajes, así como en el artículo 4.º de la Orden de 9 de agosto de 1974, que aprobó el Reglamento de Régimen Jurídico de las Agencias de Viajes y de sus actividades, queda en suspenso por la disposición transitoria quinta de dicha Orden de 9 de agosto de 1974.

En virtud de la competencia transferido por el Real Decreto 3168/1982, de 15 de octubre, sobre traspaso de servicios del Estado a la Generalidad de Cataluña en materia de turismo, vista la propuesta de la Dirección General de Turismo, y en uso de las atribuciones otorgadas por el Decreto 476/1982, de 18 de diciembre, asignando al Departamento de Comercio y Turismo los servicios transferidos a la Generalidad de Cataluña en materia de turismo, y de conformidad con la Orden de este Departamento de 25 de abril de 1983 sobre Agencia de Viajes, ordeno:

Artículo único.—Se revoca el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «B» a «Viajes Mas, S. A.», con el número de orden 104 y casa central en Hospitalet de Llobregat, avenida del Metro, 16, bajos.

Barcelona, 11 de mayo de 1984.—Francisc Sanuy i Gistau, Consejero de Comercio y Turismo.

13630 *ORDEN de 11 de abril de 1984, del Departamento de Comercio y Turismo, por la que se concede el Título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» a «Viatges Tordera, S. A.» con el número de orden 1.094.*

A fin de resolver la solicitud presentada el día 14 de diciembre de 1983 por don Antonio Tordera Criado, en nombre y representación de «Viatges Tordera, S. A.», en petición del título-licencia de agencia de viajes del grupo «A» se instruyó el correspondiente expediente de conformidad con las normas de procedimiento establecidas.

Habiéndose acreditado en dicho expediente que «Viatges Tordera, S. A.», cumple las formalidades requeridas por el Decreto 1524/1973, de 7 de junio, que regula el ejercicio de las actividades propias de las agencias de viajes, así como que el interesado presentó la documentación prevista en los artículos 9.º, 10, 12, 15 y concordantes de la Orden ministerial de 9 de agosto de 1974, que aprobó el Reglamento de Régimen Jurídico de las Agencias de Viajes y de sus actividades.

En virtud de la competencia transferida por el Real Decreto 3168/1982, de 15 de octubre, sobre traspaso de servicios del Estado a la Generalidad de Cataluña en materia de turismo, vista la propuesta de la Dirección General de Turismo, y en uso de las atribuciones otorgadas por el Decreto 476/1982, de 18 de diciembre, asignando al Departamento de Comercio y Turismo los servicios transferidos a la Generalidad de Cataluña en materia de turismo, y de conformidad con la Orden de este Departamento de 25 de abril de 1983 sobre agencias de viajes, ordeno:

Artículo único.—Se concede el título-licencia de agencia de viajes del grupo «A» a «Viatges Tordera, S. A.», con el número de orden 1.094 y casa central en Barcelona, avenida Diagonal, 341, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir del mismo día de la publicación de la presente Orden en el «Diario Oficial de la Generalidad» y con la obligación de atenerse al régimen jurídico y otras normas legales que regulan el ejercicio de las actividades propias de las agencias de viajes.

Barcelona, 11 de mayo de 1984.—Francisc Sanuy i Gistau, Consejero de Comercio y Turismo.

13631 *ORDEN de 27 de abril de 1984, del Departamento de Enseñanza, por la que se convoca concurso de méritos entre miembros del Cuerpo de Directores Escolares para proveer las vacantes existentes en Centros de EGB en Cataluña.*

Existiendo vacantes del Cuerpo de Directores Escolares en Centros públicos de EGB en Cataluña, procede convocar el correspondiente concurso de méritos para la provisión de estas plazas, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 14 a 21 del Reglamento del Cuerpo de Directores Escolares, aprobado por el Decreto 985/1967, de 20 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 17 de mayo),

En su virtud ordeno:

Artículo 1.º Se convoca concurso de méritos entre miembros del Cuerpo de Directores Escolares para la provisión de vacantes existentes en los Centros de EGB de Cataluña que se relacionan en el anexo I.

Art. 2.º Los Directores solicitantes provenientes de plazas no pertenecientes a Cataluña tendrán que adjuntar a su instancia fotocopia de la titulación que les capacita para la enseñanza del catalán, de acuerdo con la Orden de 10 de septiembre de 1980 («Diario Oficial de la Generalidad» del 17), o presentar una declaración en la que se comprometen a obtener la capacitación en el plazo de cuatro años.

I. CONVOCATORIA

Los títulos que capacitan al respecto son los siguientes:

a) De la Universidad de Barcelona:

Título de Licenciado en Filosofía y Letras, Sección de Filología Románica, hasta 1967.

Título de Licenciado en Filosofía y Letras, Sección de Filología Hispánica, de 1968 a 1971.

Título de Licenciado en Filosofía y Letras, Sección de Filología Románica (Subsección de Catalán), de 1972 a 1977.

Título de Licenciado en Filosofía y Letras, Sección Filología Catalana.

b) De la Universidad Autónoma de Barcelona:

Título de Licenciado en Filosofía y Letras, de Filología Hispánica, de 1973 a 1977.

Título de Licenciado en Filosofía y Letras, Sección Filología Catalana.

c) Otras Universidades:

Título en Filosofía y Letras (Filología Románica o Hispánica), en el caso de que la Comisión Técnica del Departamento de Enseñanza de la Generalidad lo considere válido, una vez estudiadas las circunstancias que concurren en el titular.

d) Poseer el diploma de «Mestre de Català» otorgado por la Universidad de Barcelona o la Universidad Autónoma de Barcelona.

e) Haber superado las pruebas del primer ciclo de reciclaje de acuerdo con la programación autorizada por la Comisión Mixta Ministerio de Educación-Generalidad de Cataluña y publicada por el Servicio Central de Publicaciones de la Generalidad.

II. TURNOS

Art. 3.º El concurso constará de dos turnos:

- a) General.
- b) Consortes.

La asignación de turnos para cada vacante se realiza según lo establecido en el artículo 18 del Reglamento del Cuerpo, correspondiendo en consecuencia al turno de consortes la tercera, sexta, novena, etcétera, vacantes en localidades de hasta 50.000 habitantes, y la décima, vigésima, trigésima, etcétera, en las capitales de provincia y localidades de censo superior a 50.000 habitantes.

Las vacantes no proveídas en el turno de consortes pasarán a incrementar las del voluntario.

Art. 4.º Por el turno general podrán participar:

- a) Los Directores escolares en servicio activo.
- b) Los Directores escolares que hayan cesado en las situaciones de supernumerarios o excedencia forzosa y los excedentes voluntarios que en 1 de septiembre del año en curso tengan cumplido un año de excedencia.
- c) Los Directores escolares que, en uso de su derecho, hubiesen optado, al aprobar los ejercicios del concurso-oposición, por continuar de Maestros.
- d) Los Directores escolares que, en aplicación del Decreto de 22 de febrero de 1962, desempeñen direcciones declaradas excedentes.

Art. 5.º Podrán participar por el turno de consortes:

- a) Los Directores escolares cuyos cónyuges sirvan en propiedad una dirección escolar en la Entidad que se solicita.
- b) Los Directores integrados en el Cuerpo en virtud de lo dispuesto en el apartado a) de la disposición transitoria primera del Reglamento del Cuerpo (Decreto 985/1967, de 20 de abril), consortes de funcionarios de Cuerpos docentes que dependían de la antigua Dirección General de Enseñanza Primaria, siempre que su matrimonio sea anterior a 17 de mayo de 1967, en que se publicó el citado Reglamento, conforme previene la disposición transitoria tercera del mismo.

Art. 6.º Con carácter forzoso participarán los Directores que por servir dirección escolar con carácter provisional no sean aún titulares de una dirección en propiedad definitiva, así como los reingresados en igual situación y los Directores a quienes se les hubiese suprimido la dirección que servían como titulares.

Art. 7.º En ninguno de los dos turnos se permitirá la participación a los solos efectos de obtención de entidad de referencia de Directores escolares que sean titulares de Centros en régimen de Patronato.

Art. 8.º Por el turno voluntario podrán concursar los Directores consortes que, aun estando reunidos en la misma localidad, deseen cambiar de destino, condicionando su petición a coincidir en el mismo, autorizándoles, en otro caso, a renunciar a los que obtengan. En sus peticiones harán constar tal condición, solicitando idénticas localidades con el mismo orden de preferencia, haciendo constar con toda claridad el nombre y apellidos del otro Director consorte.

Art. 9.º El plazo de peticiones para los dos turnos será el de quince días naturales, a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden.

Podrá remitirse las peticiones del concurso a los Servicios Territoriales respectivos del Departamento de Enseñanza por cualquiera de los procedimientos señalados en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

III. MERITOS

Art. 10. La preferencia para la obtención de destino en cualquiera de los turnos vendrá establecida por la puntuación total que corresponda a cada concursante por aplicación del siguiente baremo:

A) Méritos.

1. En el ejercicio del cargo de Director escolar en el Centro desde el que se solicita:

Podrán concederse hasta tres puntos en total por los conceptos señalados en los siguientes apartados:

- 1.1 Organización y funcionamiento interno del Centro en general.
- 1.2 Planificación y rendimiento de la enseñanza.
- 1.3 Organización y funcionamiento de las instituciones, servicios y actividades complementarias.

2. Por trabajos personales:

Podrán concederse hasta cinco puntos en total por los conceptos señalados en los siguientes apartados:

- 2.1 Trabajos de investigación y divulgación referidos al Centro de su dirección.
- 2.2 Publicaciones (obras y artículos de carácter pedagógico y de investigación).
- 2.3 Publicaciones de manuales escolares y otro material didáctico.
- 2.4 Servicios en docencia de nivel medio y superior realizados sin menoscabo del ejercicio de la función directiva.
- 2.5 Cargos de confianza del Ministerio de Educación. Se entenderán por cargo de confianza el no reservado exclusivamente a Director escolar y con nombramiento de Director General o de Ministro.

3. Títulos y diplomas:

3.1 Tres puntos por el título de Doctor en Filosofía y Letras (Sección de Pedagogía).

3.2 Dos puntos por el título de Doctor en otra Facultad o Sección.

3.3 Un punto y medio por el título de Licenciado en Filosofía y Letras (Sección de Pedagogía).

3.4 Un punto por el título de Licenciado en otra Facultad universitaria, Sección o título equivalente superior. Tanto en este caso como en el anterior será condición necesaria que el título no se haya aplicado para ingreso en el Cuerpo.

3.5 Medio punto por el diploma concedido en cursos para posgraduados sobre materias y temas directamente relacionados o de aplicación de la Enseñanza Primaria.

4. Distinciones honoríficas:

En cuanto a conceptos y baremos aplicables al respecto, se estará a lo dispuesto en el número séptimo, apartado A.d) de la Resolución de 18 de mayo de 1983 de la Dirección General de Personal del Ministerio de Educación, por la que se convocó concurso de méritos entre miembros del Cuerpo de Directores Escolares.

B) Servicios.

1. Antigüedad en el destino:

Medio punto por cada año de servicios, contados en la dirección desde la que se solicita.

2. Antigüedad en el cargo de Director:

Un cuarto de punto por cada año de servicio como Director escolar.

3. Servicios en otros Cuerpos del Ministerio de Educación:

Un décimo de punto por cada año de servicio en otros Cuerpos docentes del Ministerio de Educación, no simultáneos con los prestados en el Cuerpo de Directores.

En los tres apartados se computarán las fracciones del año. Además se concederán dos puntos por año completo en el cargo de Consejero nacional de educación titular.

C) Deméritos.

Podrán deducirse hasta cinco puntos por sanciones impuestas en virtud de expediente disciplinario, conforme a la gravedad de las mismas.

Las sanciones canceladas no serán tenidas en cuenta a estos efectos.

Si hubiere igualdad en la puntuación de distintos concursantes por el turno de consortes, la prioridad corresponderá al Director escolar consorte de Director escolar.

Art. 11. No obstante, y de conformidad con lo dispuesto en los números 2 y 3 del artículo 51 de la Ley articulada de Funcionarios del Estado, tendrán derecho preferente a destino en localidad determinada por el turno general y por una sola vez, los Directores procedentes de direcciones suprimidas en tal localidad, los que cesen en la situación de supernumerarios o excedencia forzosa y los excedentes voluntarios cuyo destino en el momento del pase a esta situación fuese la referida localidad, si bien estos últimos sólo podrán ejercitar tal derecho por una sola vez, con ocasión del reingreso y durante un

plazo de quince años a partir del momento de la excedencia voluntaria.

Dentro de este grupo, las preferencias vendrán determinadas por la mejor puntuación, conforme a la regla general.

Asignado destino en la localidad, la obtención de Centro escolar la alcanzarán por su puntuación, conjuntamente con los restantes concursantes destinados en la misma.

IV. INSTANCIAS Y DOCUMENTACION

Art. 12. Las instancias, acompañadas de hoja de servicios certificada y cerrada en 1 de abril del año en curso, se presentarán en los Servicios Territoriales del Departamento por cualquiera de los medios establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Art. 13. Cada concursante acompañará a su instancia relación detallada de los méritos aducidos por el mismo, que figurarán clasificados por igual orden con que aparecen en el apartado A) del artículo 10 de la presente convocatoria. Se unirán a esta relación las copias compulsadas justificativas de tales méritos, a los efectos de aplicación del baremo que en el citado artículo se contiene.

Art. 14. A los efectos prevenidos en el apartado C) del artículo 10 de la presente Orden, los Servicios Territoriales harán constar en la diligencia de certificación de la hoja de servicios o en el documento aparte, que el concursante no tiene nota desfavorable en su expediente, o en otro caso, sanción impuesta y si se halla o no cancelada (no simplemente cumplida).

Art. 15. El formato de la petición se ajustará al modelo anexo II. En ella se relacionarán por riguroso orden de preferencia las direcciones escolares que se solicitan, consignando los mismos datos que se recogen en la relación de vacantes.

Art. 16. Quienes soliciten por el turno de consortes deberán acompañar, además, certificación de matrimonio o copia compulsada del libro de familia en que conste este extremo; certificación acreditativa de que el cónyuge pertenece al Cuerpo de Directores Escolares o alguno de los otros Cuerpos docentes, siempre que la fecha de su matrimonio sea anterior al 17 de mayo de 1967. En los dos casos deberá estar destinado en propiedad de plantilla en la localidad objeto de la petición.

Art. 17. En caso de concursantes que participen tanto en el turno general como en el de consortes se hará constar esta circunstancia en las dos peticiones, si bien sólo estará documentada la correspondiente al turno de consortes.

Art. 18. Las instancias y documentos presentados por los concursantes serán remitidos por los Servicios Territoriales a la Dirección General de Enseñanza Primaria del Departamento, dentro de los ocho días siguientes a la expiración del plazo de peticiones. Estos documentos irán acompañados de dos relaciones comprensivas cada una, de los nombres y apellidos de los Directores escolares participantes en cada uno, ordenados alfabéticamente.

V. RESOLUCION DEL CONCURSO

Art. 19. El concurso de méritos será resuelto por la Dirección General de Enseñanza Primaria del Departamento a propuesta de una comisión, compuesta por el Jefe del Servicio Técnico de Inspección de Educación Básica, cuatro Directores escolares designados por la aludida Dirección General, y el Jefe del Servicio de Profesorado de la misma, que actuará como Secretario.

Por la Dirección General de Enseñanza Primaria del Departamento se resolverán cuantas dudas se susciten en ejecución de esta convocatoria, llevándose a cabo la adjudicación de destinos, que se publicará en el «Diario Oficial de la Generalidad» y el «Boletín Oficial del Estado».

VI. ADJUDICACION DE VACANTES RESULTAS

Art. 20. En el momento de hacer públicas las adjudicaciones del concurso que se convoca por la presente Orden, podrán anunciarse, asimismo, para su provisión en el presente curso escolar, las vacantes «resultas» del mismo, a las que podrá aspirar, tanto quienes hayan participado y obtenido destino en tal concurso como quienes no lo hubieran obtenido e incluso no hubieran participado en el mismo, abriéndose un plazo de diez días para solicitar tales vacantes, sin necesidad de nueva documentación por quienes ya hubieran participado; documentación que habrán de presentar, por el contrario, quienes no hubiesen participado en tal concurso.

En su resolución se aplicarán las mismas normas que rigen en este concurso, actuando, si es necesario, la misma Comisión que ha quedado establecida.

Barcelona, 27 de abril de 1984.—El Consejero de Enseñanza, Joan Guitart i Agell.

ANEXO I

Lista de vacantes de Directores escolares existentes en Cataluña

SERVICIOS TERRITORIALES EN BARCELONA

(Localidad; Centro):

- Barcelona; Colegio Público «Calderón de la Barca».
Barcelona; Colegio Público «Cervantes».

- Barcelona; Colegio Público «Jacint Verdaguer».
Barcelona; Colegio Público «Lluís Vives».
Barcelona; «Milá i Fontanals».
Barcelona; Colegio Público «Perú».
Barcelona; Colegio Público «Sant Josep de Calassanc».

SERVICIOS TERRITORIALES EN LERIDA

(Localidad; Centro):

- Cervera; Colegio Público «Jaume Balmes».
Lérida; Colegio Público de Prácticas (Masculino).
Lérida; Colegio Público «Cervantes».
Tárrega; Colegio Público «Jacint Verdaguer».

SERVICIOS TERRITORIALES EN TARRAGONA

(Localidad; Centro):

- La Canonja; Colegio Público «Rion Marsal».

ANEXO II

Modelo de instancia

Don(a) Número
..... del Registro Personal, del Cuerpo de
Directores; Director propietario definitivo/provisional del Centro
..... Localidad
Provincia

Solicita que le sea adjudicada una de las Direcciones Escolares que se expresan a continuación, por el orden de preferencia en que aparecen.

..... de 19.....
(Firma)

SEÑORA DIRECTORA GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Direcciones que solicita por orden de preferencia:

Localidad
Ayuntamiento
Provincia
Denominación del Centro

(Los datos que siguen serán consignados por la Dirección General de Enseñanza Primaria.)

DETALLE DE LA PUNTUACION POR CADA APARTADO

A) Méritos:

- a) En el ejercicio del cargo
b) Por trabajos personales
c) Titulaciones
d) Distinciones honoríficas

B) Servicios:

- a) Antigüedad en el destino. Por años o fracción
.....
b) Antigüedad en el cargo de Director. Por
años o fracción
c) Servicios en otros Cuerpos del Ministerio de Educación.
Por años o fracción

Total

Deméritos a deducir

13632 ORDEN de 11 de mayo de 1984, del Departamento de Comercio y Turismo, por la que se concede Titulo-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» a «Viajes Mas, S. A.» con el número de orden 1.122.

A fin de resolver la solicitud presentada por «Viajes Mas, Sociedad Anónima», en petición del título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A», se instruyó el correspondiente expediente de conformidad con las normas de procedimiento establecidas.

Habiéndose acreditado en dicho expediente que «Viajes Mas» cumple las formalidades requeridas por el Decreto 1524/1973, de 7 de junio, que regula el ejercicio de las actividades propias de las agencias de viajes, así como que el interesado presentó la documentación prevista en los artículos 9.º, 10, 12, 15 y concordantes de la Orden ministerial de 9 de agosto de 1974, que aprobó el Reglamento de Régimen Jurídico de las Agencias de Viajes y de sus actividades.

En virtud de la competencia transferida por el Real Decreto 3188/1982, de 15 de octubre, sobre traspaso de servicios del Estado a la Generalidad de Cataluña en materia de turismo, vista la propuesta de la Dirección General de Turismo, y en uso de las atribuciones otorgadas por el Decreto 476/1982, de 18 de diciembre, asignando al Departamento de Comercio y Turismo los servicios transferidos a la Generalidad de Cataluña en materia de turismo y de conformidad con la Orden de este Departamento de 25 de abril de 1983 sobre agencias de viajes, ordeno: